

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintiuno.

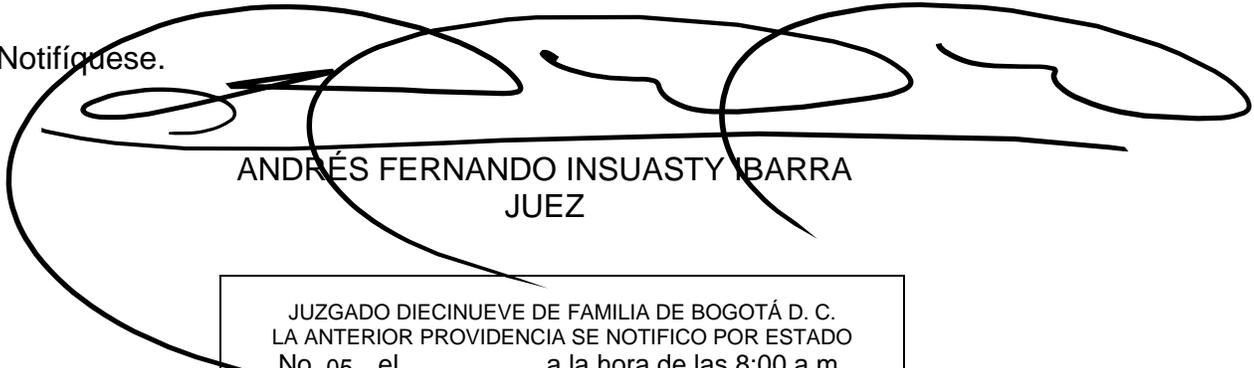
De conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 9 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue certificado catastral de la totalidad de los bienes relictos, a fin de verificar la cuantía del presente asunto.

2. Adecue los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad la calidad de los interesados "sobrinos", toda vez que, no se tiene conocimiento del por qué se hace referencia a este orden sucesoral.

3. Allegue copia de los documentos idóneos y de los registros civiles de nacimiento de los interesados en los cuales se pueda acreditar su vocación hereditaria.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 05 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
21 ENERO 2021 _____
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6abebb41791dd8ddb17029d837b1caabd67939d7bc8833867ea7e9f369bc1aaf

Documento generado en 20/01/2021 11:42:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>